

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 enero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Las Reales Maestrazas de Caballería se han dirigido en diversas ocasiones a V. M., por intermedio de este Departamento, solicitando el honor de que se hiciese extensivo a ciertas damas el uso de la insignia de aquellos Cuerpos nobiliarios.

Sobre algunas de estas peticiones ha recaído ya resolución favorable; otras se encuentran todavía pendientes de decisión, siendo lógico suponer que todas las Reales Maestrazas solicitarán análoga gracia.

En vista de ello y con objeto de evitar una serie de resoluciones parciales que den lugar, además, a probables desigualdades si las concesiones respectivas se hacen en armonía con la petición especial de cada Cuerpo, el Ministro

que suscribe ha estimado conveniente unificar la concesión de que se trata.

El deseo de las Reales Maestrazas al solicitar que sea extensivo a las damas el uso de la insignia, de dichos Cuerpos nobiliarios, se basa en la justificada creencia de que es conveniente en alto grado, desde el punto de vista social, robustecer, extendiendo su esfera de acción, la vida de esas Corporaciones, tan íntimamente ligadas con la Monarquía y las instituciones históricas de nuestra Patria

Por otra parte, la petición formulada por las Reales Maestrazas y seguida ya de favorable concesión en cuanto a las de Sevilla y Valencia, lejos de constituir una innovación en nuestra organización social, es una restauración de tradiciones castizamente seculares.

Dentro de esos mismos Cuerpos, hubo algunos en que las Damas tuvieron propia personalidad como los hombres, en armonía con nuestra organización nacional, que reconoció en todo tiempo a la mujer la equiparación jurídica con el hombre.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, tomando en cuenta las concesiones ya hechas a favor de las Maestrazas de Sevilla y Valencia, y examinadas las consideraciones por esta cuestión sugeridas, siendo la primera entre ellas el deseo de dichos Cuerpos de contribuir a un mejoramiento social extendiendo a la mujer las obligaciones morales que imponen estas Corporaciones de nobles, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de enero de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Estado,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a las mujeres, dándoles el nombre genérico de Damas de las Reales Maestranzas de Caballería, con la apelación específica de cada una de éstas, el uso de las insignias de la Maestranza correspondiente, en relación con las disposiciones vigentes respecto a los Caballeros Maestranzas.

Art. 2.º Las Damas que deseen obtener dicha distinción tendrán que practicar las mismas pruebas de calidad exigidas por Estatuto a los Caballeros. Las esposas de los Caballeros Maestranzas, sin embargo, no necesitarán probar más que la calidad de sus dos primeros apellidos. Será declarada por probada la calidad de cualquier apellido aprobado ya en la Real Maestranza en que se tramite el expediente.

Art. 3.º La insignia de las Damas de las Reales Maestranzas consistirá en la venera que vienen usando los Caballeros, de cinco centímetros de altura para las de Ronda, Sevilla y Granada y de cuatro para las de Valencia y Zaragoza, pendiente de un lazo de doble lazada y caídas con los brazos de tres a cuatro centímetros, formado por una cinta de dos de ancho de los colores propios de cada Cuerpo.

Art. 4.º Será obligación de las Damas de las Maestranzas el celebrar solemnemente el día de Santiago el Mayor, como Patrón que es de España, independientemente de las fiestas que cada Maestranza tenga establecidas especialmente.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas anteriormente en relación con las Damas concernientes a las Reales Maestranzas de Caballería.

Dado en Palacio, a trece de enero de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Estado, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 14 enero 1916)

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de febrero de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, habas, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que

se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	50
Habas.....	35
Cebada.....	25
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'25
Idem de cok.....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'67
Avena.....	24'50

Zaragoza, 22 de enero de 1916.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día veintidós del próximo mes de marzo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante

el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 21 de enero de 1916.—José Salarrullana.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de medianos y adultos inhumados gratis.— Cuadro 41.—Números impares: 1, 7, 39, 43, 45, 77, 83, 85, 119, 121, 123, 167, 169, 207, 209, 215, 217, 219, 221, 269, 271, 277, 279, 329, 331, 333, 335, 383, 391, 393, 443, 445, 449, 451, 453, 499, 501, 503, 505, 509, 511, 557, 561, 565, 567, 569, 615, 619, 621, 623, 625, 627, 673, 675, 677, 679, 681, 683, 685. Ceditas las inhumaciones del 26 de marzo de 1910 al 12 de marzo de 1911.

Sepulturas de adultos.— Cuadro 59.— Números impares: De la número 3545 a la número 4307, ceditas las inhumaciones desde el 9 de enero al 4 de marzo de 1911, ambas inclusive.

SECCIÓN SEXTA

Alberite.

Por el tiempo reglamentario y durante las horas de oficina se encuentran expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto vecinal de consumos.

Cédulas personales, padrón y lista cobratoria.

Alberite, 17 de enero de 1916.— El Alcalde, Antonio Sánchez.

Alforque.

Formados los repartimientos substitutivo de consumos y el que sirve para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alforque, 18 de enero de 1916.— El Alcalde, Martín Tesán.

Almonacid de la Sierra.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Manuel Alonso Lamuela, hijo de Nicolás y Emilia; Venancio Pérez Sánchez, de Manuel y Rosa, y Francisco Funes Gil, hijo de Hipólito y Eusebia, ignorándose su paradero; Francisco Rodrigo Bernal, de Domingo y María, residente en Buenos Aires, y Jesús Martínez Morales, de José y Rosa, residente en Santiago de Chile; todos ellos nacidos en el año 1895; se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del corriente, 13 y 20 de febrero y 20 de marzo respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer o jus-

tificar su exclusión de este Ayuntamiento les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almonacid de la Sierra, 19 de enero de 1916.— El Alcalde, Francisco Martínez.

Aranda de Moncayo.

Formados el reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de oír reclamaciones.

Aranda de Moncayo, 20 de enero de 1916.— El Alcalde, Florencio Gea.

Bujaraloz.

Incluido en el alistamiento de esta villa, como natural de la misma, el mozo Pedro Villagrasa Beltrán, hijo de Florencio y María, e ignorándose su paradero, se cita a dicho mozo para que concurra a la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo de este año respectivamente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará la consiguiente responsabilidad.

Bujaraloz, 17 de enero de 1916.— El Alcalde ejerciente, Guillermo Pallás.

Carenas.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos de esta villa para el corriente año.

Carenas, 20 de enero de 1916.— El Alcalde, Francisco Casado.

Figueruelas.

Los repartos substitutivo de consumos y del déficit del presupuesto de este pueblo correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Figueruelas, 19 de enero de 1916.— El Alcalde, Faustino Castán.

La Zaida.

Durante ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento la evaluación de la riqueza que servirá de base para los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del año en curso, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se interpongan.

La Zaida, 18 de enero de 1916.— El Alcalde, Inocencio Monforte.

Ignorándose el paradero del mozo natural de este pueblo, así como de sus padres que abajo se expresan y que ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 30 de

actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

La Zaida, 18 de enero de 1916.— El Alcalde, Inocencio Monforte.

Mozo que se cita.

Félix Uliaque Martín, hijo de Elías y Agueda.

Plasencia de Jalón.

Durante los días 25 y 26 del actual, de ocho a catorce, se recaudarán en la Casa Consistorial los repartos substitutivo de consumos y el girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1915, y pasado dicho plazo quedarán incursos los morosos en los apremios de instrucción.

Plasencia de Jalón, 20 de enero de 1916.— El Alcalde ejerciente, Joaquín Gonzalo.

Sos.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo corriente los mozos expresados a continuación, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Sos, 20 de enero de 1916.— El Alcalde, Nicolás Legarre.—El Secretario, Lorenzo Gómez.

Mozos que se expresan.

Marcelino López Expósito, de padres desconocidos.

Ramón Echegoyen Arana, hijo de Cesáreo y Benita.

Julio Leache Almarcegui, hijo de Alberto y Francisca.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Estella.

D. Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que el día veinte de diciembre último y en jurisdicción de la villa de Lodosa (Navarra), pereció ahogado, en aguas del río Ebro, el joven José Ocón Ezquerro, de diez y siete años de edad, alto, vistiendo pantalón y chaleco de pana usados, con una tira nueva de la misma pana en los extremos del pantalón, boreceguías rojas, nuevos y herrados, calcetines, elástico azul obscuro, camisa de algodón de color, camiseta, faja o ceñidor negro, boina azul y americana de paño color obscuro.

Y como a pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas para la busca del cadáver no haya aparecido, he acordado publicar el presente edicto por el que ruego a las Autoridades, y encargo a los Agentes de la policía judicial de todos los pueblos por donde pase el

río Ebro, que en el caso de que apareciese tal cadáver, den conocimiento de ello a este Juzgado, sin perjuicio de disponer lo que proceda la Autoridad judicial competente del término en que se verifique el levantamiento.

Dado en Estella, a trece de enero de mil novecientos diez y seis.— Jaime Martínez Villar.— Ante mí, P. H., Juan Almadí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Longares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, ha señalado el día veintinueve del actual, a las once horas, para que tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el acto de conciliación solicitado por D. Francisco Salvador Artigas, como marido y representante legal de D.ª María de las Nieves Gracia y por D.ª Petra Rodrigo Artigas, los tres de esta vecindad, con objeto de requerir a los cónyuges D. Román Rodrigo Artigas y D.ª María Carrato Artigas, para que desalojen la casa que ocupan de la propiedad de los demandantes, sita en esta villa, plaza del Olmo, número once.

Y no residiendo en esta localidad el D. Román Rodrigo Artigas, e ignorándose su paradero, se le cita por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que concurra a dicho acto, por sí o por medio de persona debidamente apoderada, con la cédula personal y asociado de hombre bueno; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades establecidas por el artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En Longares, a veintiuno de enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Guillermo Arilla.

PARTE NO OFICIAL

Junta Directiva y Administrativa de la acequia de Luceni. — Pedrola.

Anuncio.

Con objeto de acordar lo que proceda sobre la modificación de las actuales Ordenanzas de riegos por las que se rige esta Real acequia de Luceni, constituyéndose sus regantes en Comunidad y Sindicato de riegos con arreglo a la vigente ley de Aguas, se cita y convoca a todos los regantes y usuarios con las mismas, tanto de esta localidad como de los demás pueblos interesados, que son Figueruelas, Pleitas, Bardallur, Plasencia de Jalón y Luceni, para que el día 27 de febrero próximo, a las tres de la tarde, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa: si en dicha reunión no se pudiese tomar acuerdo por falta de número, se verificará otra a la misma hora y local de la anterior el día 5 de marzo viniente y en ella se acordará con los que concurran.

Pedrola, 23 de enero de 1916. — El Vocal, Tomás Solsona.

IMPRESA DEL HOSPICIO